

C.A. de Temuco

Temuco, uno de abril de dos mil veinte.

**Al escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte:**

Atendido el mérito de los antecedentes, ha lugar a la orden de no innovar solicitada, solo en cuanto se ordena al Hospital recurrido realice el test indicado a las personas singularizadas en el recurso de protección. **Oficiese.**

Rol N° Protección-2043-2020 (pvb).



Pronunciado por la Sala de Turno de la C.A. de Temuco integrada por Ministro Alejandro Vera Q., Fiscal Judicial Juan Santana S. y Abogado Integrante Claudio Arturo Bravo L. Temuco, uno de abril de dos mil veinte.

En Temuco, a uno de abril de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>